

EL C. GERARDO NICOLÁS ALANÍS ALANÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIGOR, HACE SABER A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de enero del año 2013-dos mil trece, con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10, 26 inciso a) fracción VII, inciso b) fracción XI, inciso c) fracción VI; 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y, 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado, aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA DIABETES DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN”

Publicado en Periódico Oficial de fecha 6 marzo 2013

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial Número 40,
de fecha 03 de abril de 2017

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, y tienen por objeto prevenir la Diabetes, a través de la función que ejerce el Gobierno Municipal de Montemorelos en materia de salud pública, en el ámbito de competencia local, para:

- I. Prevenir la Diabetes.
- II. Detectar y diagnosticar la Diabetes, en forma temprana.
- III. Detectar y tratar los factores de riesgo para padecer la Diabetes.
- IV. Desarrollar una cultura de prevención de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- La prevención de la Diabetes es prioritaria para el Sistema de Salud del Estado de Nuevo León, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán destinar el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas que contribuyan a hacer efectivo la prevención de la Diabetes.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Actividad física: los actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas.

II. Alimentación saludable: incluye al menos un alimento de cada grupo en cada una de las tres principales comidas del día y comer la mayor variedad posible de alimentos, verduras y frutas, en lo posible crudas y con cáscara, ingerir cereales de manera moderada, combinados con leguminosas, limitar el consumo de los alimentos de origen animal, comer de acuerdo con las necesidades y condiciones individuales, disminuir el consumo de grasas, aceites, azúcar y sal al máximo e ingerir agua pura en abundancia.

III. Abstinencia del alcohol: no consumir alcohol o disminuir el hábito de ingerir alcohol.

IV. Peso normal: se considera normal el peso cuando el índice de masa corporal resultante es una cifra que está entre 18,5 y 24,9.

V. Detección: dirigido a la búsqueda activa de personas con Diabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa.

VI. Diabetes: también conocida como Diabetes Mellitus, a la enfermedad sistémica, crónico-degenerativa, de carácter heterogéneo, con grados variables de predisposición hereditaria y con participación de diversos factores ambientales, se caracteriza por hiperglucemia crónica, debido a la deficiencia en la producción o acción de la insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas.

VII. Diabetes tipo 2: presenta resistencia a la insulina y en forma concomitante una deficiencia en su producción, que puede ser absoluta o relativa.

VIII. Factor de riesgo: atributo o exposición de una persona, familia y población, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento.

IX. Hábitos alimentarios: conjunto de conductas adquiridas por una persona, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos.

X. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de Nuevo León y las instituciones que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

XI. Sector académico: instituciones universitarias que tienen facultades o escuelas del área de la salud.

XII. Sector social: sociedad organizada interesada en el tema de la prevención de la Diabetes.

XIII. Sector privado: instituciones privadas que presten servicios de salud y están interesados en la prevención de la Diabetes.

XIV. Obesidad: enfermedad de etiología multifactorial de curso crónico en la cual se involucran aspectos genéticos, bioquímicos, dietéticos, ambientales y de estilo de vida que conducen a un trastorno metabólico, ocasionando un aumento en los depósitos de la grasa corporal y por ende ganancia de peso; el índice de masa corporal (IMC) es igual o superior a los 30 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños el tope superior está en función de edad, peso y talla.

XV. Persona en riesgo: presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar Diabetes.

XVI. Prediabetes: presenta niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar Diabetes. Cuando se presenta Glucosa Anormal en Ayuno e Intolerancia a la Glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada.

XVII. Prevención: la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la Diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.

XVIII. Prevención universal: dirigida a toda la población o a un grupo de personas que no están identificadas en base a ningún factor de riesgo de carácter individual.

XIX. Prevención selectiva: dirigida a grupos de población concretos que, en base a datos objetivos facilitados por estudios o investigaciones, están sometidos a factores de riesgo capaces de generar la Diabetes.

XX. Programa Específico: programa estratégico y operativo para la prevención de la Diabetes realizado por la Dirección Municipal de Salud.

XXI. Sobrepeso: la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla.

XXII. Tamiz de glucosa: es una prueba que se ejecuta a través de cualquier de los siguientes métodos: mediante glucosa en sangre en ayuno, glucosa capilar preprandial y postprandial o glucosa en sangre después de ingerir 50 gr. de glucosa.

XXIII. Evaluación de impacto: determinar si los programas cumplen las metas, objetivos y el propósito para los cuales fueron diseñados.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento estará a cargo de:

- I. El R. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Dirección de salud pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de salud pública Municipal coordinará la elaboración del Programa Específico en la materia. Para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, el Sector Académico y el Sector Social.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN UNIVERSAL

ARTÍCULO 6.- A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir la Diabetes, se fomentarán hábitos y conductas que permitan tener un estilo de vida saludable para la población en general. Para ello participarán el Gobierno Municipal de Montemorelos a través de la Dirección Municipal de Salud y en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los medios de comunicación, el Sector Social y el Sector Académico. La Dirección de salud pública Municipal promoverá la participación de la comunidad con las autoridades federales, estatales y municipales

competentes, en las acciones y programas que realicen tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población.

ARTÍCULO 7.- La **Dirección de salud pública Municipal** en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los medios de comunicación, el Sector Social y el Sector Académico impulsará la formación de una cultura integral de conocimiento de la Diabetes. Esta será dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en la oportuna detección por medio del tamiz de glucosa y la adquisición de un estilo de vida saludable.

ARTÍCULO 8.- La **Dirección de salud pública Municipal** implementará en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los medios de comunicación, el Sector Social y el Sector Académico, campañas para la detección de la Prediabetes y de la Diabetes tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde los hombres o las mujeres suelen reunirse o desarrollar actividades, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años con la periodicidad de cada año.

ARTÍCULO 9.- La **Dirección de salud pública Municipal** en coordinación con el Sector Académico diseñará y realizará la evaluación del impacto de Programa Específico, mismo que presentará ante el R. Ayuntamiento de Montemorelos, para su debido análisis y en su caso, aprobación.

ARTÍCULO 10.- A través de los diferentes medios de comunicación se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, que pueden abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición, la realización de actividad física rutinaria y programada, la abstinencia del alcohol y no fumar, así como revisiones periódicas de la salud.

ARTÍCULO 11.- El Gobierno Municipal de Montemorelos promoverá a través de los medios de comunicación, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria, informará de los riesgos de fumar y de tomar alcohol, recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para prevenir la Diabetes.

ARTÍCULO 12.- El Gobierno Municipal de Montemorelos a través de la Dirección Municipal de Salud promoverá en los niños y niñas, en el ámbito de la escuela, los hábitos y conductas para prevenir la Diabetes.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN SELECTIVA

ARTÍCULO 13.- La **Dirección de salud pública Municipal** será la dependencia encargada de realizar campañas de detección de la Diabetes en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, el Sector Social y el Sector Académico por medio del tamiz de glucosa de manera intencionada a las personas a partir de los 20 años de edad que presenten uno o varios de los siguientes factores de riesgo con una periodicidad de un año:

- I. Sobrepeso y Obesidad;
- II. Hipertensión arterial;
- III. Enfermedades cardiovasculares;
- IV. Dislipidemias;
- V. Sedentarismo;

- VI. Familiares de primer grado con Diabetes;
- VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;
- VIII. Mujeres con antecedes de Diabetes gestacional;
- IX. Mujeres con antecedes de ovarios poliquísticos;
- X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas;
- XI. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.

ARTÍCULO 14.- El Gobierno Municipal de Montemorelos a través de la **Dirección de salud pública Municipal** realizará campañas de detección de la Diabetes en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, el Sector Social y el Sector Académico por medio del tamiz de glucosa, el cual podrá realizarse de manera intencionada al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y obesidad, con periodicidad de 3 años en los servicios del sistema de educación pública y privada.

ARTÍCULO 15.- A efecto de evitar la aparición de la Diabetes en aquellas personas y su familia que tenga factores de riesgo, se desarrollará un programa educativo para la salud que puede abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición, la realización de actividad física rutinaria y programada, la abstinencia del alcohol y no fumar, así como revisiones periódicas de la salud en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los medios de comunicación, el Sector Social y el Sector Académico.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN Y EL CONTROL DE LA DIABETES

ARTÍCULO 16.- Una vez confirmado un caso de Diabetes, la **Dirección de salud pública Municipal**, deberá referir a las instancias correspondientes a la persona que padezca esta enfermedad, con el fin de que se le proporcione la atención correspondiente y el control de la enfermedad.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL y ACADÉMICO

ARTÍCULO 17.- Con la finalidad de fomentar estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la Diabetes, la **Dirección de salud pública Municipal** fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general. Esto se llevará a cabo mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo.

ARTÍCULO 18.- Se exhortará a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los medios de comunicación, el Sector Social y el Sector Académico, el trabajo en equipo y colaborativo para realizar campañas de educación a la población, en relación a la alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

ARTÍCULO 19.- La **Dirección de salud pública Municipal** estimulará la participación comunitaria, la colaboración de grupos y organizaciones sociales para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, particularmente entre los grupos de mayor riesgo.

Al efecto se coordinará con instituciones y dependencias públicas y privadas, así como con asociaciones de profesionales del campo de la actividad física, deporte y acondicionamiento físico y la nutrición para fomentar la práctica del ejercicio, el deporte y la alimentación saludable en la población en general.

ARTÍCULO 20.- Con el fin de promover la participación intersectorial las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, el Sector Privado, el Sector Social y el Sector Académico podrán apoyar en la asesoría, brindar apoyo técnico y apoyar la ejecución del Programa Específico bajo la coordinación de la Dirección Municipal de Salud.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 21.- La coordinación de acciones a que se refiere este reglamento estará a cargo de la **Dirección de salud pública Municipal** que ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, social, privado y académico, con el objeto de prevenir la Diabetes.
- II. Impulsar la celebración de convenios con diferentes instancias, con el propósito de obtener recursos financieros tendientes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención de la Diabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad.
- III. Fijar los lineamientos de coordinación con las diferentes instituciones que intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura de prevención en el tema de Diabetes a través de estilos de vida saludable.
- IV. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención de la Diabetes invitándolos a que se ajusten al Programa Específico.
- V. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la Diabetes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES Y RECURSOS

ARTICULO 22.- Contra actos y resoluciones de la **Dirección de salud pública Municipal**, que con motivo de la aplicación de este reglamento causen algún agravio, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad, mismo que se tramitará ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- El plazo para interponer el Recurso de Inconformidad ante la Secretaría del Ayuntamiento será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del conocimiento del acto reclamado o a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 24.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto revocar, modificar o confirmar el acto o la resolución reclamada, la cual se apreciará con base en las constancias del procedimiento de que se trate.

ARTÍCULO 25.- El escrito de interposición del Recurso de Inconformidad deberá expresar lo siguiente:

I.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como señalar domicilio en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para efectos de oír y recibir notificaciones;

II.- El acto o la resolución que se impugna, la autoridad que la emitió y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;

III.- Los agravios que se le causen; y

IV.- Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con el acto o la resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad.

Las pruebas serán desechadas si no están relacionadas con los actos recurridos, y se tendrán por no ofrecidas las documentales si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá dictar un acuerdo que admita o deseche el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que admita el recurso, lo hará del conocimiento del promovente y del tercero perjudicado si lo hubiere, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 27.- El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera de plazo o no se acredite la personalidad del promovente.

ARTÍCULO 28.- Para la resolución del Recurso de Inconformidad, se atenderá a lo siguiente:

I.- Se analizarán las pruebas contenidas en el expediente de la resolución impugnada;

II.- Se establecerá un término que no excederá de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas; y

III.- Desahogadas las pruebas, el Secretario del Ayuntamiento dictará resolución en un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan desahogado las pruebas y la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 29.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 30.- Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión respectiva del republicano ayuntamiento, argumentando las razones que los sustentan. La comisión deberá en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar, y responder por escrito al promovente. En caso de

considerarse presente la reforma se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración y resolución.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 31.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, invisibilidad y progresividad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de R. Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de enero del 2013-dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. GERARDO NICOLÁS ALANÍS ALANÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA AUXILIADORA FUENTES MARTÍNEZ
REGIDORA

C. MARA MARGARITA SANDOVAL RODRÍGUEZ
REGIDORA

C. ARMANDO FLORES GAUNA
REGIDOR

C. LAURA VERÓNICA ALANÍS DÁVILA
REGIDORA

C. PAOLA CRISTELA GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDORA

C. DAVID IZA CRUZ
REGIDOR

C. JAIME ALBERTO YERENA SALAZAR
REGIDOR

C. HUMBERTO GARCÍA GARZA
REGIDOR

C. HERMENEGILDO SOTO VÁSQUEZ
REGIDOR

C. MARÍA LUISA GARCÍA GARCÍA
REGIDORA

C. RICARDO DE JESÚS VILLARREAL GUTIÉRREZ
REGIDOR

C. PEDRO JAVIER GARCÍA MONTALVO
SÍNDICO PRIMERO

C. ARMANDO ESCAMILLA SALAZAR
SÍNDICO SEGUNDO

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013-DOS MIL TRECE.

**C. GERARDO NICOLÁS ALANÍS ALANÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. GILBERTO RAMOS DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**“REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA DIABETES DEL MUNICIPIO DE
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN”
REFORMAS**

2017 Se aprueba la reforma por modificación al Artículo 4 fracción III, Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 30, se adiciona el Capítulo X de los Derechos Humanos con su Artículo 31, Presidente Municipal, Gerardo Nicolás Alanís Alanís, Publicado en Periódico Oficial Número 40, fecha 03 de abril de 2017.